

**CONSEJO ESCOLAR DE LA LOCALIDAD DE MOTILLA DEL PALANCAR
REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

B.O.P. N°41 de fecha 14/04/2010

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Régimen jurídico

1. El Consejo Escolar de la localidad de Motilla del Palancar se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio al amparo de la Constitución Española, la Ley 3/2007 de Participación Social en la Educación, el Decreto 325/2008, que regula la organización y funcionamiento de los consejos escolares de localidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

2. El Consejo Escolar de la localidad de Motilla del Palancar se regirá en su funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, por el Decreto 325/2008 y por el presente Reglamento.

3. El Consejo Escolar de localidad (en adelante CEL) es el órgano de consulta de los sectores afectados en la programación de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la planificación de los centros dentro del ámbito municipal.

4. El CEL tendrá su sede en el Ayuntamiento de Motilla del Palancar y celebrará las reuniones en sus dependencias. Contará con apoyo municipal para su funcionamiento burocrático interno.

Artículo 2.-

El CEL podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características para el desarrollo de programas educativos.

CAPÍTULO II. Funciones

Artículo 3.-

1. El CEL de Motilla del Palancar ejercerá las siguientes funciones:

a) Lograr la máxima rentabilidad de las distintas partidas presupuestarias que el Ayuntamiento destina a Educación.

b) Potenciar la participación de los distintos sectores que forman la comunidad educativa: profesorado, familias y alumnado. c) Aglutinar los esfuerzos de personas e instituciones que deseen aportar sus conocimientos, capacidades, recursos, etc. a la mejora de la calidad educativa en el municipio.

d) Asesorar al Ayuntamiento en materia de inversiones y programas educativos.

e) Colaborar en el estudio y planificación de las necesidades existentes en la localidad de Motilla del Palancar, en materia de Educación.

f) Formular todas las propuestas que considere oportunas sobre las necesidades de educación en Cuenca, presupuestos, objetivos, campañas o cualquier otro tema relacionado con la Educación en sus diferentes niveles.

g) Recoger y desarrollar, para su posterior traslado a la Corporación, iniciativas de cualquier tipo que surjan de los ciudadanos o entidades y que vayan dirigidas a la mejora de la calidad de la Educación.

h) Informar o proponer, en su caso, sobre cuestiones relativas al uso de los Centros Escolares después de los horarios lectivos, la Educación de Personas Adultas o la programación de actos culturales, entre otras.

i) El CEL establecerá mecanismos de coordinación con los diferentes Consejos Escolares de los Centros.

j) Las que se recogen en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Participación Social en la Educación y cuantas otras se determinen por el órgano competente.

2. El CEL será consultado y podrá elaborar propuestas sobre los siguientes asuntos:

a) La adaptación del Calendario Escolar a las necesidades y características del Municipio de Motilla del Palancar, siempre dentro de la normativa que establezca la administración educativa competente.

b) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano, de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.

c) La adopción de disposiciones y medidas que afecten a los temas educativos (ciudad educadora, agenda 21...).

d) La distribución y elaboración del presupuesto municipal en materia educativa que corresponda invertir al Ayuntamiento. e) Igualmente podrá ser consultado en todos aquellos asuntos en que la Corporación de Motilla del Palancar o su Alcalde-

Presidente estimen oportuno recabar su parecer.

3. El CEL, por iniciativa propia, podrá elevar informe de la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas anteriormente y, además, sobre las siguientes materias:

a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.

b) Propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo. c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.

4. El CEL potenciará y coordinará:

a) Actos, cursillos, seminarios, etc. que se consideren necesarios para todos los centros de la localidad, tendentes a conseguir la integración de la escuela en la comunidad, en colaboración con el Centro de Profesores de Motilla del Palancar.

b) La actuación de los representantes municipales en los consejos escolares de centro y otros órganos educativos de coordinación donde esté representado el Ayuntamiento.

5. El CEL realizará, además, las siguientes tareas:

a) Proponer un plan de utilización de recursos susceptibles de ser utilizados por el alumnado y cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.

b) Abordar y elaborar instrumentos de conexión entre las diferentes etapas educativas.

c) Proponer unos criterios comunes para que, respetando la autonomía de los centros, sean incluidos en los planes de convivencia de los mismos.

d) Proponer, en colaboración con las autoridades educativas competentes, los consejos escolares y la dirección de los centros, un reglamento de utilización de los centros en horario no lectivo.

e) Colaborar y potenciar la coordinación de las actividades extracurriculares que sean programadas por el Ayuntamiento. f) Elaborar un informe o memoria sobre la situación de la educación en la localidad que, una vez aprobado por el pleno, se remitirá al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a lo largo del primer trimestre del siguiente curso escolar.

g) Todas aquellas cuestiones que estén dentro del marco de las competencias municipales en materia de educación.

CAPÍTULO III. Composición y competencias

Artículo 4.-

El CEL estará constituido por el Presidente, el Secretario y los Consejeros.

Artículo 5.- De la Presidencia

1.- La Presidencia del CEL será ejercida por la persona titular de la Alcaldía en el Ayuntamiento de Motilla del Palancar o el concejal o concejala en quien delegue.

2.- Son competencias de la Presidencia:

- a) Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del CEL.
- b) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del CEL, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobados por el mismo.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.
- d) Autorizar informes y dictámenes y visar las actas, así como las certificaciones que se expidan.

Artículo 6.- De la Secretaría

1.- La Secretaría del CEL será ejercida por una de las personas componentes del Consejo. Elegida por el mismo, de acuerdo con el art. 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Son competencias del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Custodiar el libro de actas, sello y demás documentos del CEL.
- g) Llevar un registro de disposiciones legales que afecten al CEL.

Artículo 7.- De los Consejeros

1.- Serán Consejeros del CEL:

- a) Dos directores en representación de los centros docentes.
- b) Dos maestros en representación del profesorado de Educación Infantil y Primaria.
- c) Dos profesores en representación del profesorado de Educación Secundaria.
- d) Un maestro en representación del Centro de Educación de Personas Adultas.
- e) Dos representantes de los padres/madres del alumnado de Educación Infantil y Primaria.
- f) Dos representantes de los padres/madres del alumnado de Educación Secundaria.
- g) Un alumno/a en representación de los Centros de Educación Infantil y Primaria.
- h) Un alumno/a en representación de los Centro de Educación Secundaria.
- i) Un alumno/a en representación del Centro de Educación de Personas Adultas.
- j) Un representante del personal de administración y servicios.
- k) Un representante de la Administración Educativa.

2.- Son competencias de los consejeros:

- a) Ostentar la representación de los respectivos colectivos a los que pertenecen.
- b) Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del CEL.

3.- En los casos que el CEL lo considere oportuno, podrá incorporar en su seno, con voz pero sin voto, a las personas que por su experiencia y/o conocimientos puedan aportar su opinión sobre cuestiones determinadas y durante el tiempo que dure la deliberación en torno a ellas.

4.- Una vez constituido el CEL, se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombres y mujeres, tal y como

establece el artículo 19.3 de la Ley 3/2007, de Participación Social en la Educación. Esta elección se hará por mayoría simple de entre los consejeros.

Artículo 8.- Son obligaciones de los consejeros:

a) Asistir a las reuniones del Pleno, así como a aquellas comisiones que dentro del CEL se pueden crear.

b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o Pleno.

c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el CEL.

Artículo 9.-

Los Consejeros, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte. b) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.

c) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrolle el Pleno y las comisiones de trabajo de las que formen parte y de aquellas otras que expresamente soliciten.

d) Presentar propuestas, enmiendas, mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo o para su estudio en las Comisiones, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

e) Ostentar, en cuantos actos a los que expresamente hayan sido comisionados por los órganos del Consejo, la representación de éste, a salvo y sin perjuicio de la representación general del Presidente.

f) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las comisiones de trabajo en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente, previa autorización del Presidente de la Comisión.

Artículo 10.-

Los consejeros perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por finalizar su mandato.
- b) Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación. c) Por renuncia expresa y motivada ante el Presidente del CEL.
- d) Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme. e) Por acuerdo de la Administración educativa que realizó su designación.
- f) Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.
- g) Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el Pleno.

CAPÍTULO IV. Elección y renovación del Consejo Escolar de Localidad

Artículo 11.-

1. El procedimiento de elección de los miembros del CEL se desarrollará durante el segundo trimestre del curso académico.

2. El CEL se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa, a excepción del grupo de alumnos que se renovará cada dos años en su totalidad, afectando a los siguientes miembros que hayan obtenido menos votos en la elección anterior:

- Un representante del profesorado de Educación Secundaria.
- Un representante del profesorado de Educación Infantil y Primaria.
- Un representante de los padres/madres del alumnado de Educación Infantil y Primaria.
- Un representante de los padres/madres del alumnado de Educación Secundaria.

3. Se considerarán miembros de pleno derecho el Presidente, los directores de los centros docentes y el representante de la administración educativa.

4. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puesto a cubrir.

5. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 12.- Procedimiento para cubrir vacantes en el CEL

1. Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la lista de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del CEL.

2. Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de enero anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

3. En el caso de que una renovación parcial haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los candidatos más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.

Artículo 13.- Junta Electoral

1. A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en el CEL una junta electoral compuesta por los siguientes miembros: El Alcalde de Motilla del Palancar o concejal o concejala en quien delegue, que será su Presidente, un maestro o profesor, y un padre o madre del alumno, los dos últimos elegidos por sorteo entre los miembros salientes

del CEL que no vayan a ser candidatos. En aquellos casos en los que todos los miembros salientes de un sector sean candidatos, el sorteo para designar a los representantes en la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

2. Las competencias de la junta electoral son las siguientes:

a) Aprobar y publicar el censo electoral, que comprenderá nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como la expresión del sector al que pertenecen.

b) Concretar el calendario electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento. c) Ordenar el proceso electoral.

d) Admitir y proclamar las distintas candidaturas. e) Promover la constitución de la mesa electoral.

f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de la mesa electoral. g) Proclamar los candidatos elegidos y remitir la correspondiente acta al Ayuntamiento.

3. El censo electoral será publicado al día siguiente de su aprobación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y contra el mismo se podrán presentar reclamaciones ante la junta electoral dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes al de su publicación.

4. Las reclamaciones serán resueltas al día siguiente de finalizar el plazo establecido en el apartado anterior, procediéndose a continuación a publicar el censo definitivo.

5. En un plazo no superior a tres días, la junta electoral procederá a llevar a cabo el sorteo público para designar a los componentes titulares y suplentes de la mesa electoral que presidirá la votación.

6. Contra las decisiones de la junta, en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso ordinario ante el Ayuntamiento, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 14.- Procedimiento para cubrir el puesto de designación

Siempre que se produzca una renovación parcial del CEL, la junta electoral solicitará la designación de su representante a la Administración Educativa.

Artículo 15.- Constitución de la mesa electoral

1. La elección de los representantes de la comunidad educativa estará precedida por la constitución de la mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

2. La mesa electoral estará integrada por el Alcalde de Motilla del Palancar o concejal en quien delegue, que será su Presidente, y cuatro consejeros del CEL saliente, dos pertenecientes al sector del profesorado y dos al sector de padres y madres de alumnos, designados en ambos casos por sorteo. Actuará de Secretario el representante de los padres de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

3. Serán electores todos los miembros de la comunidad educativa que figuren en el correspondiente censo electoral. Serán elegibles las personas que forman parte de alguno de los consejos escolares de los centros docentes ubicados en Motilla del Palancar.

Artículo 16.- Proceso de elección de representantes

1. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir en el sector al que pertenece e identificarse mediante su documento nacional de identidad, u otro documento equivalente.

2. Si un elector pertenece a dos sectores representados en el CEL, solo podrá emitir su voto por uno de ellos

3. A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres de los alumnos podrán utilizar el voto por correo, A tal efecto, el voto deberá ser enviado a la mesa electoral del CEL antes de la realización del escrutinio mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del documento nacional de identidad o de un documento acreditativo equivalente.

Artículo 17.- Escrutinio de votos y elaboración de actas

1. Una vez finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio de los votos, que será público, y extenderá un acta, firmada por todos los componentes, en la que hará constar el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados, y los representantes elegidos en cada sector. El acta será enviada a la junta electoral del CEL a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos; se remitirá copia de la misma al Ayuntamiento.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Artículo 18.- Proclamación de candidatos electos y reclamaciones

1. El acto de proclamación de los candidatos electos se realizará por la junta electoral del CEL tras el escrutinio realizado por la mesa y la recepción de la correspondiente acta. Contra las decisiones de dicha junta en materia de proclamación de miembros electos se podrá interponer recurso ordinario ante el Ayuntamiento de Motilla del Palancar, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. El Alcalde creará una comisión que estudiará y evaluará el contenido de las reclamaciones que puedan producirse a lo largo del proceso electoral.

Artículo 19.- Constitución del CEL

1. En el plazo de diez días a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el Presidente convocará la sesión de constitución del nuevo CEL.

2. Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus representantes en el CEL por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado. A tal efecto, el Alcalde de Motilla del Palancar adoptará las medidas oportunas para la constitución del mismo.

CAPÍTULO V. Régimen de funcionamiento del CEL

Artículo 20.-

El CEL se organiza como Plenario, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán remitidos al Pleno.

Artículo 21.- El Pleno

1.- El Pleno es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y está integrado por todos los miembros del mismo, bajo la dirección de su Presidente y asistido por el Secretario.

2.- Al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo para cada curso escolar.
- b) Elaborar, debatir y aprobar los dictámenes, informes o propuestas que expresen la voluntad del Consejo.
- c) Aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo.
- d) Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera de los restantes órganos del Consejo.
- e) Aprobar la Memoria anual de actividades.

Artículo 22.- La Comisión Permanente

1.- A la Comisión Permanente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Debatir y elevar al Pleno el proyecto de memoria anual de las actividades del Consejo Escolar, elaborado por la Secretaría.

b) Preparar, en general y desempeñar la Ponencia de todos los asuntos sobre los que haya de conocer el Pleno. c) Proponer la creación de Comisiones de Trabajo para temas específicos.

d) Adscribir los Consejeros a las Comisiones de Trabajo.

e) Solicitar de la Administración educativa y del Ayuntamiento aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos relacionados con enseñanzas, que el Pleno y las Comisiones lleven a cabo.

2.- El Secretario del Consejo lo será también de la Comisión Permanente

Artículo 23.- Las Comisiones de trabajo

1. Las Comisiones de trabajo son órganos del CEL para el estudio y análisis de asuntos concretos, que con carácter específico les corresponden por razón de la materia, cuyos resultados serán presentados como informes o propuestas de dictámenes.

2. Las Comisiones de trabajo elaborarán informes iniciales sobre aquellos asuntos de su competencia, en función de la distribución de materias hecha por la Comisión Permanente, a la que elevarán sus resultados.

3. Los informes de las comisiones de trabajo no tendrán carácter vinculante para la Comisión Permanente, que podrá devolverlos para un nuevo estudio.

4. Las Comisiones de trabajo estarán integradas por los Consejeros que proponga la Comisión Permanente. Dichas Comisiones estarán compuestas por tres miembros, salvo excepciones debidamente justificadas.

5. Las Comisiones de trabajo podrán solicitar a través del Presidente la asistencia a las mismas de los expertos o personal técnico para que informe o asesoren sobre temas concretos.

Disposición Adicional Primera.-

El presente Reglamento podrá ser reformado o modificado en todo o en parte, por acuerdo de la mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno.

Disposición Adicional Segunda.-

La no designación o elección de sus representantes por parte de algún sector no impedirá la constitución ni el desarrollo de las actividades del CEL.

Disposición Final.-

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia”.